

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
	"	22'50	"	45
Extranjero:	"	"	45	" 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN disponiendo que para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 11 de agosto de 1925, y los apartados 3.º y 5.º de la del 15 del pasado junio, se haga por los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas, con el mayor detenimiento, la coordinación de las visitas de inspección a los Sindicatos agrícolas con todos aquellos otros servicios que requieran desplazamiento de personal.

Núm. 1.822.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 de la organización de los Servicios agropecuarios decretada en 20 de junio de 1924, establece la intervención que los servicios agrónomicos regionales o las Secciones agrónomicas han de tener en la labor de las Cámaras y Sindicatos agrícolas.

Con posterioridad, la Real orden de 11 de agosto de 1925, y muy recientemente la Real orden comunicada de este Departamento de fecha 15 del pasado junio, robusteciendo substancialmente los preceptos

legales, dictan reglas encaminadas a evitar posibles abusos que desvirtúen el espíritu de la legislación en la materia, concretando los términos de la intervención de dichas Secciones agrónomicas en la labor de los Sindicatos agrícolas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en las reglas primera, tercera, cuarta y quinta de la Real orden de 11 de agosto de 1925 y los apartados tercero y quinto de la del 15 del pasado junio, se haga por los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas con el mayor detenimiento la coordinación de las visitas de inspección a los Sindicatos agrícolas con todos aquellos otros servicios que requieren desplazamiento de personal, a fin de que se realicen dentro de las normas que determina la Real orden de 18 de abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1929.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 31 julio 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que durante los meses de agosto y septiembre de cada año se ordene por la Dirección general de Corporaciones la constitución de un Tribunal especial para juzgar la aptitud profesional de aquellos alumnos cuya formación como *Oficiales o Maestros* se considere terminada.

Núm. 1.037.

Ilmo. Sr.: La organización pedagógica, autónoma,

de las Escuelas del Trabajo se basa en la prueba extraescolar, mediante la cual se obtienen los certificados de aptitud profesional por medio de los Tribunales mixtos profesionales.

Estos Tribunales habrán de derivarse de los Comités paritarios, por las forzosas relaciones del certificado de aptitud con los censos profesionales y la labor de las Bolsas de Trabajo. Mas como, por razones de su complejidad, la organización de la formación profesional no puede avanzar con la corporativa, se precisa la existencia de un período transitorio que permita la obtención del certificado de aptitud profesional a aquellos que hacen su preparación en las Escuelas Oficiales del Trabajo, para que les sirva de justa compensación a sus esfuerzos.

A los fines antes expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Durante los meses de agosto y septiembre de cada año se ordenará por la Dirección general la constitución de un Tribunal especial para juzgar de la aptitud profesional de aquellos alumnos cuya formación como "Oficiales" o "Maestros" se considere terminada.

Este Tribunal será presidido por el Inspector de Formación profesional de la Zona, a quien compete la organización del mismo; las citaciones y el orden de las convocatorias, y formarán parte de él un patrono, con preferencia técnico, y un Maestro del oficio a que se refiera, designado por el Pleno del Comité paritario correspondiente, si estuviese formado, o por las entidades obreras patronales del oficio, designadas por el Delegado del Trabajo, si no existiese dicho Comité.

Finalmente, compondrán el Tribunal el Maestro de la especialidad de la Escuela, el Profesor de Dibujo y un Profesor de las tecnologías del oficio.

2.º Para efectuarse estos ejercicios habrá de hacerse solicitud al Director de la Escuela, acompañando el certificado docente de las materias que constituyen la formación cuyo certificado de aptitud se solicita; estas peticiones, informadas, pasarán al Inspector para la ordenación de los exámenes.

Los ejercicios a efectuar serán los siguientes:

3.º a) Comprobación de aptitudes y, en su caso, de contraindicaciones, por las oficinas-laboratorios de Orientación y selección profesional.

b) Para oficiales. Ejecución de un trabajo señalado por los miembros, no profesores, del Tribunal, siendo este trabajo de los de carácter general del oficio elegido.

El Tribunal entregará una pieza del trabajo a ejecutar, y el examinando, en el local de la Escuela, hará un croquis acotado a mano alzada, dibujará con instrumentos a lápiz y a escala la pieza con cortes y proyecciones, y la ejecutará en los talleres de la Escuela, rellenando la ficha oficial de trabajo.

Finalmente, hará una Memoria resumen de lo que ha hecho y sostendrá discusión con el Tribunal sobre errores y la forma de corregirlos.

4.º c) Los aspirantes al "Certificado de Maestro" han de justificar, a satisfacción del Tribunal, además, el haber trabajado como oficiales o maestros en el oficio elegido durante, al menos, tres años, y en el Tribunal se sustituirá al Maestro obrero por un técnico de cargo directivo en la industria que ha de obtener certificado el solicitante.

d) Los ejercicios a efectuar por el solicitante consistirán en el despiece de un plano de un orga-

nismo o máquina de la especialidad y el dibujo de taller de una pieza del mismo, así como su ejecución.

El estudio crítico y su discusión de unas fichas de trabajo, en lo relativo al tiempo, al procedimiento, a los errores y al medio de mejorarlos.

5.º Tanto en uno como en otro ejercicio el Tribunal planteará y discutirá con el examinando algunos puntos de legislación social y del trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 31 julio 1929).

REAL ORDEN regulando, con carácter general y obligatorio, las formas de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales de los alumnos que pretendan seguir la Formación de "Auxiliares Industriales".

Núm. 1.038.

Ilmo. Sr.: Establecidas en el artículo 7.º del Estatuto de Formación profesional de 21 de diciembre último las condiciones alternativas de haber terminado la formación técnica de "Maestro industrial" o "artesano" en una Escuela oficial o los estudios del Bachillerato elemental, para ingresar en las Escuelas Industriales, se precisa regular con carácter general y obligatorio para estos Centros de Formación Profesional, dichas formas de ingreso, a fin de que los mismos se ajusten a normas precisas e idénticas en la admisión de los alumnos que pretendan seguir la Formación de "Auxiliares industriales".

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el caso de los alumnos que posean el certificado docente de "Maestro industrial", deberán, previo examen por la oficina de orientación, presentar un certificado de estudios de haber aprobado las materias que les falten de las que determina el párrafo segundo del artículo octavo, y el certificado de aptitud de "Oficial obrero".

2.º Los bachilleres elementales deberán asimismo, previo examen por la oficina de orientación profesional, presentar el certificado de estudios de haber aprobado en una Escuela oficial de Trabajo las siguientes asignaturas: Aritmética y Álgebra, y Geometría y Trigonometría y sus complementos; Física general, Mecánica general, Nociones de motores y máquinas, Economía industrial y Dibujo industrial, con arreglo a los cuestionarios que oportunamente serán publicados.

3.º A los efectos anteriormente expuestos, se autoriza a los Patronatos para que en las Escuelas de Trabajo pueda hacerse la preparación para el ingreso en las Escuelas Industriales, organizándola de modo que en manera alguna perjudique a su funcionamiento normal y a su genuina misión de formación profesional obrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 31 julio 1929).

REAL ORDEN nombrando Presidente del Tribunal arbitral de la Comisaría del Seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril a D. José García Valladares, Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia de Madrid, y Secretario del mencionado Tribunal a D. Emilio Martínez Jere, Secretario de Sala de la de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Núm. 1.040.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto desglosado, refundido para la aplicación del Real decreto de 13 de octubre de 1928, en lo referente al seguro de viajeros por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 26 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal arbitral de la Comisaría del Seguro obligatorio al Presidente de la Sala primera de lo Civil de la Audiencia de Madrid, D. José García Valladares, y Secretario del mencionado Tribunal al Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, Decano de la Sección primera de la Sala tercera, D. Emilio Martínez Jerez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 31 julio 1929).

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO aprobando el Reglamento, que se inserta, complementario de los Reales decretos estableciendo la restricción de estupefacientes y la forma de evitar su comercio y empleo abusivo.

Núm. 1.825.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento complementario de los Reales decretos estableciendo la restricción de Estupefacientes y la forma de evitar su comercio y empleo abusivo.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Reglamento para la restricción de estupefacientes.

CAPITULO PRIMERO

Finalidad.—Régimen y límites de la restricción de estupefacientes.

Artículo 1.º La Restricción de Estupefacientes es un organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, afecto a la Dirección del Instituto Técnico de comprobación y regido por una Junta Social y Administrativa.

Artículo 2.º Pretende la Restricción de Estupefacientes:

a) Impedir aplicaciones distintas a las medicinales y científicas de esas substancias.

b) Evitar que se expendan sin prescripción justificada.

c) Luchar eficazmente contra las toxicomanías.

d) Cumplir las obligaciones impuestas por los Tratados y Convenios internacionales.

Artículo 3.º Para los fines indicados, la Junta Social y Administrativa de la Restricción, estará especialmente auxiliada de una inspección técnica y de una brigada de agentes, cuya actuación se regulará con arreglo a las pautas fijadas por el Real decreto-ley número 824, y las señaladas en este Reglamento.

Artículo 4.º La actuación de ese organismo alcanzará a todo el territorio del Estado español, al de sus colonias y al de sus posesiones del Norte de Africa.

CAPITULO II

Substancias restringidas y normas a seguir para aumentar o reducir su número.

Artículo 5.º Estarán sometidos a la Restricción todos los productos y especialidades comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045 de 13 de noviembre de 1928.

Artículo 6.º Pertencerán igualmente a la jurisdicción de ese organismo las especialidades nacionales, las extranjeras elaboradas en España y, en general, todas las prescripciones que reúnan los requisitos que señala la base b) del Real decreto-ley, número 2.045.

Artículo 7.º El éter etílico destinado a usos industriales se desnaturalizará añadiéndole el 2 por 1.000 de etilmercaptan.

El adiconamiento de etilmercaptan se efectuará por los Inspectores Farmacéuticos de las Aduanas en el momento de su importación, y si el éter industrial fuese de fabricación nacional, antes de salir de la fábrica.

Si alguna industria necesitase utilizar éter etílico puro, previa la justificación necesaria, le será facilitado.

Artículo 8.º El número de las substancias estupefacientes podrá aumentarse o disminuirse teniendo presente los acuerdos de los organismos internacionales que actúen conforme a Convenios aprobados por España, y lo dispuesto en la base 5.ª del Real decreto-ley número 824.

CAPITULO III

Junta Social y Administrativa.

Artículo 9.º La Junta Social y Administrativa, que estará formada por los miembros que se especifica en la base 7.ª del Real decreto-ley número 824, tendrá personalidad jurídica autónoma, con las atribuciones que de la expresada concesión se derivan, hallándose, por consiguiente, facultada para adquirir, enajenar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Restricción de Estupefacientes, previa aprobación del Ministro de la Gobernación, en los casos que el Presidente de la Junta lo crea necesario.

Las designaciones hechas en la base 7.ª del Real decreto-ley número 824 se entienden que conceden a todos los nombrados la calidad de Vocales de la Junta e igualdad de los derechos inherentes a dicho cargo de Vocal.

Artículo 10. El cargo de Vocal es incompatible con el de almacenista de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, y salvo el representante de los Colegios farmacéuticos, ninguno podrá tener oficina de farmacia.

Artículo 11. La Junta actuará en pleno y por la Comisión permanente.

Serán funciones del Pleno:

a) Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los servicios.

b) Hacer las propuestas que estime conveniente e intervenir en las que puedan formular sobre la Restricción de Estupeficientes.

c) Proceder a la distribución de los ingresos del organismo.

d) Prever, con la mayor antelación posible, las cantidades de estupeficientes necesarias para el abastecimiento anual y adquirir los que haya fijado mediante concurso.

e) Revisar anualmente las cuentas de la Restricción, formular sus presupuestos y aprobar la Memoria de gastos e ingresos, a cuyo efecto se pasará una copia a cada uno de los Vocales, con antelación de un plazo no inferior a quince días.

f) La devolución de depósitos y fianzas.

g) Designar los Vocales que, en casos de ausencia o enfermedad, han de sustituir a los que formen la Comisión permanente.

h) Acordar, con arreglo a la base 41 del Real decreto-ley número 824, las suspensiones en el ejercicio de la profesión y clausura de los establecimientos en los casos a que haya lugar.

i) Distribuir el importe de las multas impuestas.

j) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Restricción de Estupeficientes que para España deriven de tratados o convenios internacionales.

k) Publicar y divulgar Memorias anuales sobre los trabajos encomendados a la Junta.

l) Determinar las funciones que delega en la Comisión permanente.

m) Establecer los depósitos de estupeficientes que considere indispensables para su lícita distribución.

n) La resolución de cuantos asuntos no especificados en el Reglamento lo requieran.

o) Presentar anualmente al Secretario general de Relaciones Exteriores una estadística del año anterior.

Artículo 12. El Pleno actuará por el sistema de deliberaciones, ponencias y votaciones nominales, decidiéndose los asuntos por mayoría de votos.

Artículo 13. Las reuniones plenarias obligatorias serán cuatro al año y se celebrarán el día 1.º de cada trimestre. Si este día y los siguientes fueran festivos, se celebrará la sesión el primer día hábil del mismo mes.

Artículo 14. Para que puedan celebrarse las sesiones extraordinarias del Pleno es condición precisa la asistencia de seis miembros de la Junta, por lo menos.

Artículo 15. Cuando el Presidente no asista a la sesión, hará sus veces el Vocal que le sustituya.

Artículo 16. La falta reiterada de algún Vocal a las sesiones sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, que el Pleno hará constar para que se cubra la vacante en la forma correspondiente.

Artículo 17. Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, tratándose a continuación de la labor realizada por

la Comisión permanente en el intervalo de las sesiones plenarias y de los asuntos comprendidos en el orden del día, que llevará relacionados el Secretario, y de todos los demás que se planteen a iniciativa de alguno de los componentes del Pleno.

Artículo 18. El resultado de las sesiones se consignará en el libro de actas.

Artículo 19. Los Vocales percibirán 50 pesetas de dietas, por cada sesión de las que asistan, y los gastos de viático para los que residan fuera. Los miembros de la Comisión permanente recibirán 25 pesetas por cada reunión.

Artículo 20. La Comisión permanente estará constituida en la forma que especifica la base 8.ª del Real decreto-ley número 824, y por el carácter de ejecutiva que esta misma base le confiere, será la encargada de cumplir los acuerdos del Pleno y de vigilar la aplicación del Reglamento.

Serán sus funciones:

a) Todas las delegadas por el Pleno.

b) La resolución provisional de cuantos asuntos de importancia se planteen, que por su urgencia no permitan aplazamiento, sin perjuicio de someter la resolución adoptada a la definitiva aprobación del Pleno.

c) Redactar las bases generales para la adquisición, en la cantidad fijada por el Pleno, de las sustancias estupeficientes por concurso, salvo en el caso de tratarse de productos patentados, que por no ser aplicable este procedimiento se adquirirán directamente de los laboratorios productores.

d) Acordar la imposición de multas.

CAPITULO IV

El Presidente y Secretario de la Restricción.

Artículo 24. El Director del Instituto Técnico de Comprobación, como Presidente de la Junta Social y Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar, donde convenga, la representación del organismo.

b) Convocar las reuniones plenaria y permanente, cuando lo soliciten, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales, o cuando lo estime oportuno.

c) Presidir y convocar, con antelación suficiente, las reuniones del Pleno y Comisión permanente.

d) Dar cuenta y despachar con el Ministro de la Gobernación los asuntos de la restricción que necesiten el conocimiento de la expresada superioridad, y proponer las iniciativas y reformas que juzgue convenientes.

e) Ejercer la inspección y dirección de todos los servicios y dependencias de la Restricción, adoptando las disposiciones convenientes a la buena marcha de los mismos y a la adecuada aplicación de las leyes y Reglamentos.

f) Encauzar y dirigir las sesiones y discusiones.

g) Ordenar toda clase de pagos y suscribir todos los contratos que la entidad celebre.

h) Acordar los castigos y recompensas a los funcionarios y dependientes de la Restricción.

i) Informar al Pleno de las sanciones impuestas a los contraventores de las disposiciones vigentes en esta materia.

j) Autorizar los libros de contabilidad, los de actas, Memorias, balances, etc.

k) Nombrar el personal técnico y administrativo afecto a la Restricción.

bre de este organismo y por las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Port-Bou, Irún y Vigo.

Artículo 80. Los productos y especialidades estupefacientes objeto de la Restricción no podrán ser admitidos en los puertos francos, ni tan siquiera en concepto de mercancía en tránsito.

Artículo 81. Con el fin de que el despacho de los estupefacientes en las Aduanas dichas se realice con las debidas garantías, la Restricción de Estupefacientes comunicará a la Dirección general de Aduanas la calidad del producto a importar, pesos neto y bruto, número de los bultos, sus marcas y Aduana por la cual llegará la expedición.

Iguals detalles se comunicarán al Inspector farmacéutico correspondiente.

Artículo 82. El Inspector farmacéutico de la Aduana practicará el reconocimiento de los estupefacientes en unión del pericial, designado por el Administrador, y, una vez terminado el despacho y después de redactar el acta correspondiente, presenciará el precintado de las mercancías y, en su presencia, el Agente encargado del despacho (representante de la casa expedidora) realizará la facturación.

Dará inmediata cuenta a la Restricción el Inspector farmacéutico del servicio realizado, comunicando también cuantos detalles estime pertinentes.

Artículo 83. Todos los productos, prescindiendo de su denominación, que se reciban en las intervenciones que la Dirección general correspondiente tiene establecidas en Correos, deberán ser escrupulosamente reconocidos antes de entregarlos a sus destinatarios por los farmacéuticos dependientes de la Restricción, que para este efecto serán nombrados.

CAPITULO XV

Decomisos y sanciones.

Artículo 84. Todas las Autoridades están obligadas a prestar las mayores facilidades posibles a cuantos funcionarios intervengan en la vigilancia, persecución y tráfico ilegal de las substancias y especialidades estupefacientes debiendo también auxiliarse eficazmente el trabajo de cuantos particulares cooperen al mismo fin.

Artículo 85. Los productos y especialidades estupefacientes de ilícita importación, comercio o elaboración, serán inexcusablemente decomisados y remitidos a la Dirección de la Restricción.

Artículo 86. En el acto del decomiso se firmará, por duplicado, un acta suscrita por el funcionario o particular que realice el servicio y la persona o propietario del establecimiento en cuyo poder se encuentren las substancias o especialidades estupefacientes.

En el caso de que el poseedor se negase a este trámite, se hará constar en el documento, que firmará uno o dos testigos, a ser posible.

Una de las actas se remitirá a la mayor brevedad posible, en unión de las substancias o especialidades aprehendidas, a la Dirección general del Instituto Técnico de comprobación y Restricción de Estupefacientes, y la otra se entregará, con el correspondiente oficio, a la Autoridad judicial de la localidad correspondiente.

Artículo 87. A la recepción del decomiso en la Restricción de Tóxicos, este organismo lo tendrá en depósito hasta que termine el trámite judicial, sin perjuicio de proponer al Ministro de la Gobernación la aplicación de las sanciones previstas en las bases 40 a 47 del Real decreto-ley número 824.

Artículo 88. La Restricción de Estupefacientes se dirigirá a los Tribunales de Justicia para exponerles cuantos hechos signifiquen o induzcan a sospechar la existencia de alguna infracción a lo dispuesto en los Reales decretos-leyes números 824 y 2.045, en este Reglamento y en el Código penal.

Artículo 89. Para la representación en los juicios de la Restricción, se seguirán las normas establecidas para el Estado.

CAPITULO XVI

Cooperación internacional.

Artículo 90. La Restricción de Estupefacientes velará por el exacto cumplimiento del Convenio de La Haya de 1912, de los de Ginebra y de cuantos acuerdos internacionales del mismo carácter puedan obligar a España.

A la Junta Social y Administrativa incumbe poner en conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta formule las reclamaciones oportunas, todos los casos de incumplimiento por parte de otras Potencias signatarias de dichos Convenios, que en su aplicación redunden en perjuicio manifiesto de España.

Artículo 91. Las Memorias a que se refiere la base 51 del Real decreto-ley número 824, así como de todo documento no confidencial del servicio de Restricción de Estupefacientes, se remitirán copias a la Sociedad de las Naciones, a cambio de la documentación que la misma conceda a la Junta Social y Administrativa.

Artículo 92. Podrá la Junta Social y Administrativa proponer al Gobierno cuantas medidas estime justas adoptar contra las Empresas de transporte nacionales o extranjeras que de manera cierta y con reiteración hayan intervenido por acción u omisión en el tráfico ilícito de estupefacientes.

Artículo 93. No será admitida a concurso de adquisición de estupefacientes ninguna fábrica de substancias de este carácter, comprendidas en la restricción, culpable de introducción o comercio ilícito de las mismas.

Se considerará como grave indicio de culpabilidad, las divergencias acusadas entre las cifras de importación autorizada y las de exportación a España que otros Gobiernos den por comprobadas.

Artículo adicional.

El presente Reglamento no se opone al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1918, referente a los alcaloides, glucósidos, narcóticos, anestésicos y antitérmicos, con la salvedad de la quinina; debiendo, para sus anotaciones o importaciones, seguirse las pautas actualmente en vigor.

Aprobado por S. M. — Severiano Martínez Anido.

(“Gaceta” 1 agosto 1929.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR aprobando las reglas y programa, que se inserta, para las oposiciones a una plaza del Cuerpo auxiliar administrativo de esta Presidencia.

Núm. 313.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 12 de enero de 1929, creando los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar-administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso en su artículo 6.º que el ingreso en el último se verificará por la clase de Oficial tercero, con sueldo de 3.000 pesetas, mediante oposición libre. Vacante en la actualidad una de dichas plazas, y con el fin de proveerla por oposición, parece oportuno publicar las normas por las cuales han de regirse los ejercicios y el programa del teórico.

Por las razones antedichas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas reglas y programa y disponer que se publiquen para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1929.—Primo de Rivera. Señor...

Convocatoria para la oposición a una plaza del Cuerpo Auxiliar administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los que deseen tomar parte en esta oposición podrán presentar la instancia correspondiente en la Presidencia del Consejo de Ministros hasta las dos de la tarde del día 31 de agosto del presente año.

Por derechos de examen pagarán la cantidad de 15 pesetas.

Los ejercicios comenzarán el día 18 de septiembre del año actual, para cubrir la plaza en 1.º de octubre, debiendo se publicada en la "Gaceta" la lista de aspirantes quince días antes de dar comienzo la oposición.

El Tribunal que se designe estará compuesto por los dos Jefes del Cuerpo Técnico-administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros, un Letrado de la Secretaría auxiliar y dos Mecanógrafos de la Presidencia del Consejo, con voz y voto, uno de los cuales actuará de Secretario.

Formada la lista de aspirantes a las oposiciones, el Tribunal se reunirá y designará local y hora para comenzar la oposición.

Los ejercicios serán dos. El primero consistirá en copiar a máquina durante media hora el texto que se suministrará al opositor, y en escribir, también a máquina, durante otra media hora, el texto que dicte un miembro del Tribunal. El ejercicio será colectivo, salvo que el número de opositores exceda de cinco, en cuyo caso se podrán formar por el Tribunal, si así lo estima mejor, los grupos oportunos, según el orden de la lista. Cada miembro del Tribunal puede otorgar de uno a doce puntos por este ejercicio.

Quedarán excluido el opositor que no llegue a reunir veinticinco puntos por lo menos.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes.

La primera consistirá en contestar a dos temas del programa adjunto, en el plazo máximo de veinte minutos. El Tribunal no podrá interrumpir ni hacer observaciones al opositor durante su contestación. Los temas serán sacados a la suerte por cada opositor. La segunda parte consistirá en estudiar durante una hora el expediente o los expedientes que el Tribunal designe, y anotar por escrito los defectos o faltas de tramitación que se encuentren o la ausencia de tales defectos, así como los informes o trámites que procedan hasta su completa terminación. Cada miembro del Tribunal puede otorgar por este ejercicio de uno a cuatro puntos.

Tanto en este ejercicio como en el anterior, si los opositores no acudieran al ser llamados por primera vez, lo serán por segunda vez al terminar la lista. Se declarará decaído en su derecho al que no acuda a ninguno de los dos llamamientos.

Las puntuaciones dadas por el Tribunal se harán públicas al terminar cada sesión.

Finalizados los dos ejercicios, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados por el orden de su puntuación, y la elevará con la oportuna propuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En igualdad de circunstancias, será preferido el que demuestre tener conocimientos eficaces de mecanografía.

Programa.

Tema 1.º Presidencia del Consejo de Ministros.—Idea general de su función política y administrativa en la vida del Estado.—Orientaciones modernas en cuanto al régimen de la Presidencia.

Tema 2.º Organización actual de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Indicación elemental de sus funciones.—Funciones de carácter permanente y funciones de carácter transitorio.

Tema 3.º Consejo de Estado.—Historia, vicisitudes y legislación actual.—Su organización y funciones.—Dictámenes del Consejo de Estado. En qué casos procede pedir el informe y su importancia.

Tema 4.º Secretaría general de Asuntos exteriores.—Antecedentes e historia de este organismo.—Historia de las funciones diplomáticas y consulares en general.—Desarrollo de la vida internacional.

Tema 5.º Características de las funciones diplomáticas y de las consulares.—La vida nacional en el extranjero.—Tratados internacionales. Principales tratados firmados por España en los últimos treinta años.

Tema 6.º Dirección general de Marruecos y Colonias.—Organización, funciones y procedimiento.—Acción colonial de España.—La intervención en Marruecos.

Tema 7.º La aeronáutica.—Desarrollo actual de la aviación.—Organización y funciones del Consejo Superior de Aeronáutica.—Auxilios a las líneas regulares de comunicaciones aéreas.

Tema 8.º Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Su organización y funciones. Criterios de calificación.

Tema 9.º El desarrollo de la industria del motor nacional.—Comisión del Motor y del Automóvil.—Organización y funciones.—Régimen de

protección para las industrias del motor ya existentes y para el establecimiento de nuevas industrias.

Tema 10. La cultura física.—Interés del problema en España.—Comité de Cultura física.—Organización y funciones.

Tema 11. Patronato Nacional de Turismo.—Antecedentes y organización actual.—Recursos con que cuenta y fines que le competen.—Propaganda turística en España y en el extranjero.

Tema 12. Secretaría auxiliar de la Presidencia del Consejo.—Organización y funciones.

Tema 13. Cuerpo Técnico-administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y servicios que le estén encomendados.

Tema 14. Cuerpo Auxiliar administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización.—Régimen de ingresos y ascensos.—Funciones del Cuerpo Auxiliar.

Tema 15. Idea general del despacho de expedientes.—Trámites e informes.—Publicidad de las resoluciones, según los casos.

Madrid, 27 de julio de 1929.—Primo de Rivera.

(“Gaceta” 1 agosto 1929.)

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.792.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, apartado 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para la 2.ª zona de Calatayud a D. Emilio Cabañas de la Mata.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 6 de agosto de 1929.—El Tesorero-Contador, E. Bonal.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Propuesta del mes de abril de 1929

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero del año anterior (Gaceta número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 7 del actual, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

Beneficencia general.

461. 3.º Mozo del Departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; Cabo Juan Velázquez Vellarino, con 3-0-21 de servicio. (Se le concede este destino por figurar desierto el del 6.º lugar de dicho número y hallarse el interesado comprendido en el artículo 57 del Reglamento).

Madrid, 27 de julio de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 31 julio 1929).

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante el mes de marzo de 1829.

(Conclusión).

Sesión del día 20.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder los siguientes permisos: para la apertura de huecos de ventanas, a D. Luis Pomaron, en Armas, 25 y a D. Eulogio Pérez, en Democracia, 82; para la motivación de huecos a don Conrado Berdejo en C.º de San José, 109; a doña Generosa Pérez, en Escuelas Pías, 18; a D. José Margolejo, para reconstruir doce metros lineales de piso en Paseo Ruiseñores, 20; a D. R. Santorromán, para tirar una pared interior y sustituirla por vigas de hierro en C.º de Casablanca, y a D. Miguel Borruey, para el derribo de un edificio y un cubierto en el C.º del Gas 180.

Autorizar a D. Antonio Navarro para derribar la casa núm. 2 de la calle de la Noria, acceso a la del Pozo y para construir en el solar resultante un edificio de cuatro plantas en una superficie de 133 metros

Modificar la autorización concedida a la Sociedad Eléctricas Reunidas para construir una cámara subterránea de empalme de cables en el Paseo del Ebro, frente a la puerta de Don Sancho, obra que fué ejecutada por dicha Sociedad sin atenderse a los planos presentados, en el sentido de que la cámara de referencia tenga un tape al nivel del suelo si las dificultades de ventilación no lo impiden, estableciéndose, además, la ventilación por una simple chimenea que sirva exclusivamente para el ventilador aspirador.

Resolver favorablemente una instancia de D. Manuel de Escoriaza solicitando la exención del arbitrio de cinco pesetas por aumento de altura de un edificio que intenta construir en el Paseo de la Independencia.

Autorizar a D. Blas Pérez para construir un edificio de dos plantas en una superficie de 77 metros en terrenos de Viva España, núm. 5.

Conceder a D. Rufino Arque Tirado, licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, en el cargo de ordenanza de la inspección de Mercados, proveyéndose la vacante en forma reglamentaria y conservando el derecho a reingresar cuando existiese vacante de la misma categoría.

Conceder a D.^a Cecilia Aldea, viuda del guardia municipal Luis Navarro, un socorro por una sola vez equivalente al importe de nueve mensualidades del haber que disfrutaba el causante, y una mesada de supervivencia.

Requerir al Sr. Propietario de la casa número 141 de la calle del Coso, para que con la mayor urgencia proceda a la reparación de una pared medianil que amenaza ruina, contigua a la Casa de Socorro.

Nombrar a D. Escolástico Mendoza para cubrir la vacante de matarife de segunda, producida por jubilación de D. Gaspar Ibáñez.

Quedar enterado de haber sido desestimados por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los recursos interpuestos por don Alejandro Muscat, ex arrendatario del impuesto municipal de pesas y medidas, contra la denegación tácita de ciertas peticiones que en 6 de noviembre y 14 de diciembre de 1926 formuló ante el Municipio.

Denegar la instancia de los propietarios de fincas enclavadas en la carretera de Logroño y Zaragoza, reclamando contra la contribución especial repartida entre ellos por obras de primera instalación de alcantarillado en la mencionada carretera y calles adyacentes.

Resolver una instancia de varios propietarios de la calle Mayor, reclamando contra una contribución impuesta por razón de obras de pavimentación realizadas en dicha calle, aplicando a tal exacción al R. D. de 31 de diciembre de 1917, en los siguientes términos:

1.º Que el expediente se retrotraiga al estado en que estaba cuando acordó V. E. el imponer una contribución especial por la pavimentación de la calle Mayor.

2.º Que el Sr. Arquitecto municipal gire una nueva liquidación con arreglo a las normas del Estatuto y de reciente acuerdo de V. E., o sea que por aceras satisfaga cada propietario el coste íntegro del trozo correspondiente a la línea de la finca frontera a la vía pública, ya que en tal calle el ancho de la acera no excederá de dos metros; y por arroyo se cobre y reparta el cincuenta por ciento del coste, por no tener la calle más de cuatro metros de anchura.

3.º Que se descuenta del total del Presupuesto el valor de la pavimentación antigua y

4.º Que se exponga el expediente al público para que puedan los interesados formular reclamación y se sigan los demás trámites legales.

Conceder las siguientes autorizaciones para instalar en la vía pública: a D. Francisco Pineda, para instalar treinta y dos veladores en una sola fila, adosados a la fachada del café Moderno, y a D. Eugenio Guillén, para instalar cuatro veladores frente a la fachada de la «Peña Ba-

rrera», plaza del Portillo, 7, y seis en los jardines de dicha plaza y frente al citado establecimiento. Resolver las instancias de D. José Guillén, D. Benito Salas y D. Manuel Gracia, solicitando permisos para la venta de helados en carritos, en el sentido de desestimarla y que dichos puestos sean sacados a subasta.

Aceptar la propuesta de fiador de D. Marcos Lobera Sánchez a favor de D. Julio Barbod, para responder solidariamente al pago de las cantidades que tenga que satisfacer por el arbitrio por el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Autorizar a D. Melchor Buil Almenara para situar el autobús de Garrapinillos Zaragoza en el sitio que señale la Guardia municipal.

Fijar en la cantidad de 29'65 pesetas, 38'07 y 14'12 el importe de la penalidad que deben satisfacer D. Santiago Broca, D. Julio Puértolas y D. Alfredo Romero, en virtud de acta de inspección que les fué levantada por no verter al alcantarillado sus fincas Cánovas, 36 y 22 y Alba, 14, respectivamente.

Resolver las instancias de D. Emilio López Cordoncillo, D. Alberto Machetti y D. Blas Redal, reclamando contra el arbitrio de inquilinato, en el sentido de que no se les compute como base del citado arbitrio la parte del alquiler que destinan al ejercicio de sus profesiones, valorada por el técnico, en las sumas de 2.000, 2.250 y 3.000 pesetas respectivamente.

Conceder a la Alcaldía de Piedratajada 50 acacias plantones por el precio de 135 pesetas.

Autorizar a D.^a Pilar Iribarren para realizar obras en la capilla núm. 22 del Cementerio de Torrero, consistentes en sustituir la bóveda de ladrillo por vigas de hierro y las bóvedas de los nichos por tableros de ladrilleta con ángulos de hierro.

Autorizar a D. Conrado Berdejo para construir un puentecillo en el camino de San José, 109 y para apeaar un arbolito.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

Que el acuerdo adoptado en la sesión de 6 de los corrientes, anunciando la provisión de la vacante de técnico químico en el Laboratorio Químico municipal, mediante oposición entre aspirantes que fuesen peritos químicos titulados, se entienda redactado en la siguiente forma:

La plaza de técnico químico del Laboratorio municipal se proveerá por oposición entre Doctores o Licenciados en Ciencias químicas, en Farmacia y peritos químicos titulados, exigiendo a los aspirantes las demás condiciones de carácter general que señala el Reglamento de Funcionarios aprobado por la Corporación.

Autorizar el pago del importe de los precintos y plomos para las bicicletas, etc., de la cantidad existente para material de la inspección.

Sesión del día 26.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar un escrito de Secretaría, presentando los extractos de acuerdos correspondientes al mes de febrero próximo pasado.

Aprobar el expediente instruido para el pago a los herederos de los haberes devengados por el que fué empleado municipal D. Pedro Martín Adiego.

Autorizar a D. Miguel López Juan, para la construcción de dos cubiertos de una superficie de 440 m.² en la carretera del Gállego.

Anunciar concurso para la adquisición de ropas de verano con destino a los obreros afectos a las Direcciones de Arquitectura e Ingeniería.

Que se realicen obras de reconstrucción en la tapia medianil de la Escuela de D. Cándido Domingo, cuyo importe se calcula en unas 1.700 pesetas, previa conformidad del propietario colindante Sr. Moliné, al objeto de que dicha suma sea abonada la mitad, cargando el gasto a la consignación para edificios escolares.

Desestimar la petición de D. Ignacio Sainz, colador de vino y alcoholes, solicitando se le considerase como empleado de plantilla para poder tomar parte en oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abastos.

Declarar vecino de la ciudad a D. Vicente Izquierdo García, por llevar más de seis meses de residencia continuada.

Conceder un socorro por una sola vez a doña María Galé Morlanes, viuda de D. Julián Moreno, portero que fué de la Casa-Lonja, consistente en la suma de 250 pesetas.

Anunciar concurso oposición para proveer la plaza vacante de Reparador del alumbrado público, designando como Presidente del Tribunal a D. Emilio Bas, y vocales a los Sres. Arquitecto e Ingeniero municipales.

Anunciar concurso-oposición para proveer dos plazas de chófers del servicio de Limpieza pública y designar para la Presidencia del Tribunal al Sr. Teniente de Alcalde D. Adoración Ruiz Tapiador, y como Vocales al Sr. Concejal D. Mariano Jordá y al Sr. Ingeniero municipal.

Conceder a las niñas Bruna, Pilar y Carmen Sánchez Pardos, huérfanas del matarife Pascual Sánchez, un socorro equivalente al importe de 9 mensualidades del haber de 8 pesetas que percibía el causante, más una mesada de supervivencia.

Nombrar, como resultado del concurso de traslado verificado, a D.^a Luisa Victoria Blanco, auxiliar de la escuela de niñas del Castillo, que desempeñaba actualmente la auxiliaría de la del barrio de Montañana, y anunciar concurso público para la provisión de esta plaza.

Conceder a D.^a Pilar Seral Clavero, viuda del Jefe de la brigada de alumbrado D. Remigio Meléndez, la pensión anual de 1.035 pesetas.

Autorizar a la Ponencia de Hacienda para la adquisición de trajes de verano completos con gorras para los seis cobradores de la Caja municipal.

Autorizar a D. Agustín Charles para instalar seis veladores en la acera frente al establecimiento «Café Levante», que posee en el paseo Pamplona, 6, y en el mismo Pamplona, hasta

diez veladores, después de las 9 de la noche.

Autorizar a D. Bonifacio Heredero Aguaviva, para colocar en los porches del Paseo, frente a «Los Espumosos», tres veladores en primera fila y cuatro en la segunda, abonando el arbitrio por cada una y día de 0'60 y 0'75 pesetas respectivamente.

Desestimar una instancia de D. Valentín de Torres Solanot, solicitando la exención del pago del arbitrio de inquilinato.

Resolver la reclamación formulada por don Severino Fernández contra acta de inspección que le fué levantada, en el sentido de que viene obligado a satisfacer el arbitrio de pozo negro desde el año que se construyó el alcantarillado y hallarse incurso en la obligación de verter en cuanto parcele su finca, C.^o de San José, 156.

Anular el recibo por agua y vertido del establecimiento, Mayor, 59, y que el propietario de la casa, D. Gregorio Vicente, abonó sólo lo correspondiente a un mes que estuvo abierta la mencionada tienda.

Denegar la petición de los mayoristas del Mercado de Pescados para que se instale el servicio de teléfono en dicho establecimiento.

Desestimar la reclamación formulada por D. Prudencio Sanz, propietario de la casa número 34 de la calle de Boggiero, contra el reparto de la contribución especial impuesta por renovación del pavimento del arroyo y aceras en la expresada vía.

Autorizar a la Ponencia de Propiedades para la adquisición de trajes de verano con destino al personal de la Dirección de Montes y Parques.

Conceder a D. Pablo Navarro Bona, un terreno para edificar, de 99 m. cuadrados, contiguo a la finca de D. Guillermo Vitaller, en el barrio de Juslibol, abonando el canon anual de 19'80 pesetas.

Anunciar concurso para la adquisición de bancos con destino a los paseos públicos.

Denegar las peticiones de árboles formuladas por la Junta del barrio de la Explanada (Delicias), y por la Alcaldía de Illueca, por estar todo el arbolado movido.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

Núm. 3.786.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.961 D.^a Eustoquia Caballero Castillejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de marzo de 1929, sobre expropiación.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 8 de agosto de 1929. — El Secretario, Decano, Félix del Villar.

Núm. 3.807.

Escuela de Veterinaria de Zaragoza.**Matrícula no oficial.****Ingreso y matrícula oficial**

El ingreso en esta Escuela Superior de Veterinaria se solicitará por los interesados del Ilustrísimo Sr. Director, acompañando a la instancia lo siguiente:

- 1.º La certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.
- 2.º La cédula personal corriente.
- 3.º Certificación de vacuna o revacuna en papel de una peseta veinte céntimos y reintegrada con el sello del Colegio de Médicos.
- 4.º Certificación académica oficial de la Facultad de Ciencias en la que conste tener aprobadas las asignaturas de Física, Química e Historia Natural (Preparatorio); o título de Bachiller Universitario, Sección de Ciencias.

El alumno que le falten por aprobar una o dos asignaturas, bien sean del Preparatorio o del Bachiller Universitario, podrá matricularse en esta Escuela a condición de presentar antes del examen la certificación de tener aprobadas las asignaturas del Preparatorio o Bachiller Universitario.

La matrícula de enseñanza no oficial, cuyos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del mes de septiembre, se efectuará del día diez y seis al treinta y uno de agosto, ambos inclusive.

La matrícula de enseñanza oficial, para el curso de 1929 a 1930, se efectuará del quince al treinta de septiembre, ambos inclusive.

Zaragoza, 10 de agosto de 1929. — El Secretario, J. Jiménez Gacto. — V.º B.º — El Director, Pedro Moyano.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo se admitirán proposiciones, en el Registro de la sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetro 148; cuyo presupuesto asciende a 7.258'80 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 218 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 17 de septiembre próximo, a las once horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado, de 3 pesetas y 60 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo

cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 7 de agosto de 1929. — El Ingeniero jefe, Luis M.º Moreno.

* * *

Hasta las trece horas del día 12 de septiembre próximo se admitirán proposiciones, en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico, kilómetros 156.444 al 157.544 de la carretera de Logroño a Zaragoza; cuyo presupuesto asciende a 231.506'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de catorce meses y la fianza provisional de 6.946 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, número 19, el día 17 de septiembre próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento.

Zaragoza, 7 de agosto de 1929. — El Ingeniero jefe, Luis M.º Moreno.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.815.

SECCION DE FOMENTO

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de reparación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.
Zaragoza, 8 de agosto de 1929.—El Ingeniero-Jefe, P. O., Vicente de Ucelay.

Relación que se cita.

CARRETERAS	Kilómetros.	Presupuesto Pesetas.	Remate. Pesetas.	ADJUDICATARIO	VEJINDAD	PROVINCIA	DOMICILIO
La Tranquera a Jaraba	1 al 3	60.544'62	57.474	D. Javier Blecua Caveró.....	Zaragoza	Zaragoza	Dr. Casas, núm. 12, 2.º

Núm. 3.815

Nota-anuncio.

El Alcalde del Ayuntamiento de Calatorao ha presentado un proyecto de instalación de una línea eléctrica de baja tensión para alumbrado, entre Calatorao y Calatoradico, haciendo la correspondiente petición de autorización para dicha instalación y concesión de servidumbres sobre los terrenos ocupados.

La línea irá instalada a lo largo de la carretera de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda y cruzará una línea de alta tensión de la Electra Jalón, S. A., en el kilómetro 6, hectómetro 4, de aquella, y tendrá por objeto proporcionar alumbrado al trozo de carretera comprendido entre Calatorao y Calatoradico.

Lo que en cumplimiento de lo escrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 23 de marzo de 1929, se hace público, a fin de que los particulares o entidades interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina, estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 12 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 3.812.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. José M Zavala y Beotas, Recaudador subalterno de contribuciones de esta capital;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana contra D. Miguel Aldeano, de paradero desconocido, he acordado, en providencia dictada, el embargo de la siguiente finca:

Una casa, sita en la calle Sepulcro, núm. 48 de esta capital; lindante por la derecha con Severiano Pérez, izquierda Serafin Gran y espalda con Juan Almenara.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, notifico a usted por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el embargo de la finca antes descrita y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Al propio tiempo se advierte al expresado deudor que si en el plazo de ocho días no comparece en esta oficina, calle de Goya, núm. 9, segundo, a satisfacer sus descubiertos, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nueva notificación.

Zaragoza, a 10 de agosto de 1929. El Recaudador, José M. Zavala.

Sr. D. Miguel Aldeano, paradero desconocido.

SECCIÓN SEXTA

Mara. N.º 3.801

El 25 de los corrientes tendrán lugar, en la secretaría de este Ayuntamiento, las subastas del arriendo de Pesas y Medidas y el Macelo; a las 15 horas, la primera y a las 15:30, la segunda, siendo el tipo de subasta de 3.000 pesetas y 1.250 pesetas respectivamente.

Mara, a 11 de agosto de 1929.— El Alcalde, José Ibarra.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.794.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

Hago saber: Que en sumario 63 de 1929, por hurto de un burro capón, negro, cola larga, de ocho años, a José López Corillo, vecino de Monterde, de este partido, ocurrido el 16 de julio anterior, de dicho pueblo, por desconocidos, se acordó la busca y ocupación del semoviente, que se pondrá en este Juzgado, con autor o autores y poseedor ilegítimo.

Por ello ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, practiquen cuantas gestiones conduzcan a los fines de justicia acordados.

Ateca, a 8 de agosto de 1929.—Antonio de V. Tutor.—José Rodríguez Corral.

Caspe.

Núm. 3.800.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 33 de 1929, sobre estafa, contra Severo Ramos Rodríguez, se cita a éste, natural de Hoyos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle saber la indemnización a que ha sido condenado en la causa expresada y recibirle declaración a los efectos de los artículos 179 y 181 del Código Penal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Caspe, siete de agosto de mil novecientos veintinueve.— El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 3.805.

JUZGADOS MUNICIPALES

Saviñán.

D. Francisco Tobajas Moreno, Juez municipal de este pueblo de Saviñán;

Hago saber: Que por D. Domingo Serrano Ibañez se ha solicitado se suscriba a su favor, en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente, sita en el término municipal de Saviñán:

Un campo secano, destinado a cereales, sito en la partida del «Frasmont», de un cuartal de hanegada de cabida, equivalente a tres áreas y quince centiáreas, que linda al saliente con José María Verón Caballero, mediodía camino de las Peñas y carretera de Morés a Mainar, poniente con Raimundo Garpar Lausín y por el norte con José María Verón Caballero.

Y por el presente se cita a José María Verón Caballero, o a sus herederos, en su caso, según la certificación del Registro, y a D. Joaquín Pujadas y al cual nombre figura amillarada, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* en este Juzgado, término durante el cual se admitirán todas las pruebas que presenten.

Dado en Saviñán, a nueve de agosto de mil novecientos veintinueve.— El Juez, Francisco Tobajas.— Ante mí, M. Amilbara.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.810.

Depósito de caballos sementales de la 5.ª zona pecuaria.

Venta de sementales de desecho.

Se convoca a los que deseen tomar parte en la que tendrá lugar en los locales de este Depósito (Asalto, núm. 9), a las diez horas del día 20 del actual, siendo de cuenta de los rematantes el pago de este anuncio.

Zaragoza, 10 de agosto de 1929.— El Comandante Mayor, José Martínez de Baños.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Artículo 22. El Secretario de la Junta tendrá a su cargo:

a) Redactar el acta de cada sesión, autorizarla con su firma y cuidar de que se extienda en el libro correspondiente el visto bueno del Presidente o del Vocal que le sustituya.

b) Dar cuenta al Pleno de los acuerdos de la permanente.

c) Proceder a la lectura de la orden del día y de cuantos documentos hayan de conocer las Comisiones plenaria y permanente.

d) Expedir cuantas certificaciones se acuerden, con el visto bueno del Presidente o del Vocal que haga sus veces.

CAPITULO V

Contabilidad.

Artículo 23. La contabilidad de la Restricción se ajustará al sistema de partida doble, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio.

Responderá a las necesidades del organismo, reflejando especialmente aquellos datos que el Pleno acuerde.

Artículo 24. Se llevará una cuenta de pérdidas y ganancias, demostrativa en todo momento de los ingresos y existencias, tanto en numerario como en productos y gastos.

Artículo 25. Trimestralmente se elevará a conocimiento del Pleno una cuenta de ingresos y gastos, especificando las existencias de productos y especialidades, y los diferentes deudores y acreedores del organismo, presentando los oportunos justificantes.

Artículo 26. Las cuentas trimestrales, a que hace referencia el artículo anterior, se refundirán en una cuenta anual, conforme a lo dispuesto en la base 13 del Real decreto número 824.

Al final de cada ejercicio, la cuenta anual se elevará al Tribunal Supremo de Hacienda pública, para la substanciación y fallo.

Artículo 27. Siempre que se celebre sesión plenaria se redactará un estado de situación de fondos, comprensivo de las operaciones verificadas desde la sesión anterior y fondos disponibles en el momento de la que se celebre.

Este estado de situación, que será autorizado por el Vocal Contador, llevará el visto bueno de los miembros encargados de intervenir la administración y contabilidad de este organismo a que se refiere el último párrafo de la base 13. La aprobación de estas cuentas constará en el acta correspondiente.

Artículo 28. El Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación y el representante del Cuerpo de Contabilidad del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda, intervendrán mensualmente en la administración y contabilidad de la Restricción, exponiendo al Director sus resultados.

CAPITULO VI

Importación, exportación y tránsito de estupefacientes

Artículo 29. La introducción en España, circulación, venta y tenencia del opio para fumar, cualquiera que sea su preparación y nombre, queda absolutamente prohibida, aplicándose a los contraventores las sanciones que fija el Real decreto número 824 y el Código penal.

Artículo 30. La importación de los productos estupefacientes y de las especialidades extranjeras por ellos integradas, es derecho exclusivo de la Restricción de Estupefacientes, cuyo organismo intervendrá en su distribución, depósito y venta en las condiciones establecidas en los Reales decretos-leyes números 824, 2.045 y en el presente Reglamento regulador de su aplicación.

Artículo 31. Para el tránsito por España, por vías terrestre, marítima o aérea de los productos y especialidades estupefacientes, será necesario un permiso especial, que deberá solicitarse, con antelación suficiente, de la Restricción de Estupefacientes, siendo requisito previo, para concederlo, tener conocimiento oficial de que el transporte está autorizado por los países de procedencia y de destino.

Artículo 32. Si en algún momento y por circunstancias especiales, hubiera necesidad de exportar o reexpedir algún producto o especialidad de las comprendidas en la restricción, se hará el envío cumpliendo los trámites internacionales que rigen este tráfico.

CAPITULO VII

Adquisición y depósito de estupefacientes.

Artículo 33. La adquisición de los productos y especialidades extranjeras objeto de la restricción, necesarios para el abastecimiento nacional, se realizará mediante concurso, cuyas condiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, salvo en el caso de tratarse de productos patentados que, por no ser aplicable este procedimiento, se adquirirán directamente de la fábrica.

Artículo 34. En los concursos se fijará la cantidad del producto o productos necesarios, condiciones que desde el punto de vista químico deben reunir y envases en que deben presentarse, y se señalará igualmente la fecha en que ha de comenzar el suministro, especificando si las entregas han de realizarse de una sola vez o periódicamente.

En lo posible, los concursos se celebrarán semestralmente o en fecha fija, que permita a los centros manufactureros calcular el volumen de producción.

Artículo 35. La Junta establecerá, para la conveniente distribución de los estupefacientes, los depósitos que conceptúe necesarios. Serán preferidos para este fin, los Colegios farmacéuticos, con los cuales se estipulará las condiciones en que se les confiere el depósito y el tanto por ciento de utilidad que la Restricción les ceda.

Estos depósitos no pueden, bajo ningún pretexto, recargar el precio de los productos y especialidades, debiendo solamente tener en cuenta, para la venta a personas autorizadas, el precio fijado por la Restricción y los gastos que les ocasione el embalaje y envío.

CAPITULO VIII

Venta y distribución de estupefacientes.

Artículo 36. La Restricción de Estupefacientes suministrará las sustancias y especialidades intervenidas:

- A los depósitos que establezca ese organismo.
- A los farmacéuticos establecidos.
- A los Directores de los Laboratorios registrados en el Instituto Técnico de Comprobación.

d) A los Jefes de los Laboratorios de enseñanza e investigación que los necesiten.

Artículo 37. Las peticiones de estupefacientes que formulen las personas o entidades de que se ha hecho mención, se extenderán en un impreso especial que les facilitará la Restricción, los Subdelegados de Farmacia y los Colegios farmacéuticos, debiendo en él detallarse las substancias y especialidades que les son necesarias.

Estos impresos llevarán, indefectiblemente, la firma, rúbrica y sello del peticionario, y, en los casos en que se considere oportuno, el visto bueno del Subdelegado de Farmacia correspondiente.

Cuando la petición de las substancias intervenidas se realice por los Laboratorios oficiales, constará en los impresos aludidos, además de la firma, rúbrica y sello del Jefe del Laboratorio donde preste servicios, el visto bueno del Director del Centro al cual esté adscrito.

Artículo 38. La Restricción de tóxicos hará los envíos por correo certificado, siempre que sea posible, para cuyo efecto, y también para la correspondencia oficial, se le concede franquicia a este organismo.

Artículo 39. Los almacenistas autorizados por el Ministerio de la Gobernación, que habrán de serlo en reducido número y a propuesta de la Dirección del Instituto, podrán comerciar únicamente con las especialidades nacionales o elaboradas en España, constituidas por estupefacientes cuya dosificación no exceda de los límites señalados en la base primera del Real decreto-ley número 2.045, lo cual no será obstáculo para que, transitoriamente y de conformidad con el artículo adicional del Real decreto número 2.045, puedan comerciar también con especialidades nacionales y extranjeras de mayor concentración, hasta tanto que el Ministerio de la Gobernación disponga de Real orden la limitación o anulación de las expresadas autorizaciones.

Mensualmente comunicará a la Restricción la calidad y cantidad de las especialidades expedidas y de la residencia y nombre del receptor.

Artículo 40. Los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas autorizados tendrán a disposición del Ministro de la Gobernación un depósito de 25.000 pesetas en metálico en valores del Estado, que servirá para responder de las infracciones que pudieran cometerse contra la ley y su reglamento.

Artículo 41. Conforme a lo dispuesto en la base 11 del Real decreto-ley número 824, el precio de venta de los productos y especialidades adquiridos por la Restricción no podrá ser recargado en más de un veinte por ciento.

Artículo 42. Los Laboratorios establecidos en España y destinados a la elaboración de especialidades que contengan heroína, más de 0'2 por 100 de morfina y más de 0'1 por 100 de cocaína, podrán servir directamente los pedidos a los farmacéuticos establecidos, a los depósitos oficiales y a los almacenistas de drogas y productos químicos y especialidades farmacéuticas autorizados para el tráfico con estas substancias, estando obligados los directores de estos laboratorios a comunicar mensualmente a la Restricción el nombre del almacenista, su residencia, clase y cantidad de las especialidades suministradas y contenido en substancia activa.

Artículo 43. A la recepción de los pedidos de la Restricción y de las facturas correspondientes, el consignatario aceptará una letra de valor equivalente al de la mercancía y de vencimiento a los noventa

días, siendo de su cuenta los gastos que origine el cobro, los transportes y embalajes.

Artículo 44. Los productos y especialidades extranjeras intervenidos se remitirán en las fracciones que a continuación se especifican:

Opio, en envases de capacidad suficiente para contener 100, 250, 500, 1.000, 2.000 y 3.000 gramos.

Morfina, diacetilmorfina, cocaína, narcil y sus sales, resina de cáñamo indiano, extracto de éste y de opio, se enviarán en envases de capacidad suficiente para contener 2, 5, 10, 20, 25 y 100 gramos.

Las hojas de coca se remitirán en cajas de suficiente amplitud para contener 100, 250, 500, 1.000, 2.000, 3.000 y 4.000 gramos.

El éter se suministrará en envases de 50, 100, 500 y 1.000 gramos, y tratándose de productos envasados de origen, 6, 12, 24 y 48 ejemplares.

Las especialidades farmacéuticas enumeradas en el apartado c) del artículo primero del Real decreto número 2.045, se expedirán en cajas de suficiente capacidad para contener 2, 4, 6, 12, 24, 48 y 96 ejemplares.

Artículo 45. Las etiquetas de los embalajes especificarán su contenido total en gramos y la clase de substancia que contenga.

Esos embalajes serán precintados y en el precinto se distinguirá claramente "Restricción de Estupefacientes", persiguiéndose con este detalle la finalidad de advertir la procedencia del paquete, para, en el caso imprevisto de que la etiqueta se desprendiera, poder reintegrarlo a su origen.

CAPITULO IX

Reparto de muestras de estupefacientes.

Artículo 46. Las especialidades enumeradas en el Real decreto-ley, número 2.045, y las nacionales o elaboradas en España que contengan heroína, más de 0'2 % de morfina o más de 0'1 % de cocaína, no podrán ser entregadas en concepto de muestras a ningún facultativo.

Artículo 47. Cuando algún laboratorio productor desee someter a la experimentación clínica algún producto cuyo contenido o calidad de estupefacientes corresponda a lo indicado en el artículo anterior, deberá solicitarlo de los Hospitales o instituciones benéficas oficiales, y una vez concedida la autorización por el Director de estos organismos, se enviarán por intermedio de la Restricción las muestras necesarias.

CAPITULO X

Ingresos y su inversión.

Artículo 48. Constituyen los ingresos de la Restricción:

a) El sobreprecio del 20 por 100 con que, a lo sumo, se recargará el de adquisición de los productos y especialidades por ese organismo importadas.

b) Las cantidades que se fijen en los Presupuestos generales del Estado para las atenciones de este servicio.

c) El importe de las multas.

Artículo 49. Los ingresos se destinarán a los fines que señala la base 11 del Real decreto número 824, siendo de advertir que el importe de las multas se reservará para satisfacer las necesidades previstas en el apartado tercero de la misma clase.

Artículo 50. Los fondos pertenecientes a la Restricción de Estupefacientes figurarán en el Banco de España en cuenta corriente, a nombre del Presidente de la Restricción, siendo el Vocal que lo sustituya en caso de enfermedad o ausencia el encargado de retirar del mencionado establecimiento las cantidades necesarias.

CAPITULO XI

Receta oficial.

Artículo 51. La expendición al público de sustancias y especialidades que contengan estupefacientes, en los casos que el Real decreto número 2.045 fija, únicamente pueden hacerla los farmacéuticos con oficina de farmacia cuando la demanda se formule en la receta oficial.

Las mencionadas recetas serán facilitadas por la Restricción a los Colegios Médicos y Veterinarios, encargándose a su vez estas entidades de hacerla llegar a poder de los colegiados, en lo posible, personalmente.

Artículo 52. En el caso de no ser posible la trega personal de los talonarios de tóxicos a los colegiados, ni la devolución por parte de éstos de la matriz del talonario agotado, los Presidentes de los Colegios Médico y Veterinario, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, adoptarán las medidas que ofrezcan mayores garantías para asegurar dichas entregas y devoluciones.

Artículo 53. La demanda de recetas se efectuará por las entidades dichas, en la forma establecida en la base 20 del Real decreto-ley número 824, llevando su registro en la forma que en la misma base se especifica.

Artículo 54. En las recetas oficiales únicamente podrán prescribirse los estupefacientes en dosis terapéuticas, exceptuando los casos en que, por tratarse de enfermos habituados, se podrán prescribir las dosis precisas, siempre bajo la responsabilidad del Médico de cabecera, en cuanto al uso del medicamento.

Artículo 55. La receta oficial para estupefacientes es imprescindible.

a) Para prescribir los productos comprendidos en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley núm. 2.045, siempre que el contenido en estupefacientes sea superior a 0'2 por 100 de morfina, 0'1 de cocaína o contenga heroína.

b) Para las soluciones de morfina y cocaína en cualquier proporción.

c) Para las especialidades extranjeras reseñadas en el apartado C) del artículo 1.º del Real decreto número 2.045.

d) Para las especialidades nacionales y extranjeras elaboradas en España, que contengan heroína, o sea superior su proporción de morfina y cocaína a las indicadas en el apartado A) de este mismo artículo.

Artículo 56. En los hospitales la prescripción de estupefacientes se hará en una libreta especial, que guardarán cuidadosa y personalmente los Médicos de sala, sirviendo sus anotaciones para comprobar la salida de estupefacientes de la farmacia, en la cual quedará archivada esa libreta cuando se agote.

Artículo 57. Para los Médicos que presten servicio en las Casas de socorro se editarán por la Restricción talonarios especiales de recetas, que se facilitarán a precio de coste a los Jefes facultativos de los

mencionados establecimientos, para que éstos, a su vez, los entreguen personalmente a los facultativos correspondientes.

Los mencionados talonarios llevarán el sello de la Restricción de Estupefacientes y el de la Casa de socorro a la cual se destinen, y únicamente serán válidos para los servicios benéficos.

Artículo 58. Los farmacéuticos en cuyas oficinas de farmacia se dispensen recetas de estupefacientes suscritas por Médicos pertenecientes a las Casas de socorro, las presentarán periódicamente al Colegio de Farmacéuticos provincial, acompañadas de una copia textual de las mismas.

La Junta directiva de la entidad mencionada, y una vez comprobada la exactitud de la copia, extenderá una certificación que, previas las confrontaciones que a su vez estimen necesarias los municipios respectivos, serán válidas para los efectos del cobro de las recetas, las cuales quedarán archivadas en la farmacia que las dispuso.

Donde el Colegio local tenga contratado con el Ayuntamiento el despacho de la beneficencia, el Colegio mencionado extenderá las certificaciones aludidas.

A estos trámites precederán los que los Municipios tengan establecidos con respecto a la exacta valoración de las recetas.

Artículo 59. Para que las prescripciones de los Médicos y Veterinarios militares de estupefacientes sean atendidas en las farmacias civiles, necesitarán indefectiblemente formularse en las recetas oficiales para este fin creadas, a cuyo efecto se dictarán, por los Ministerios del Ejército y de la Marina, las disposiciones oportunas.

Artículo 60. En aquellos casos en que las prescripciones de estupefacientes hayan de ser dispensadas en farmacia de otra provincia, los talonarios de los Médicos que en tal caso se encuentren, estarán sellados, además del Colegio que los facilite, por el de la provincia en que resida la farmacia, y se advertirá expresamente a los farmacéuticos el número de estos talonarios, para que no pongan obstáculo al despacho de las fórmulas que en ellos se prescriben.

Artículo 61. Los Médicos que por razón de sus cargos oficiales tengan confiados servicios, para cuya debida atención necesiten prescribir estupefacientes, y no estén colegiados, se dirigirán a esta entidad mencionada, para adquirir el talonario de estupefacientes, indicando en la demanda su residencia y cargo que desempeñan.

Artículo 62. Los botiquines legalmente autorizados necesitarán surtirse de las farmacias, justificando la inversión y entrada de estupefacientes, mediante anotaciones en un libro foliado, que llevará el sello de la Subdelegación correspondiente y la firma de esta autoridad sanitaria en el primer folio.

Las demandas a las farmacias se realizarán en las recetas oficiales de estupefacientes.

CAPITULO XII

Libro de contabilidad para estupefacientes.

Artículo 63. En todas las farmacias, incluso las militares, y en los laboratorios preparadores de productos o especialidades estupefacientes y para los fines de contabilidad de ellos, existirá un libro especial, que facilitará la Restricción por intermedio de los Colegios farmacéuticos.

Artículo 64. En el mencionado libro se anotarán todas las prescripciones formuladas en la receta especial, debiendo utilizarse éstas en los casos que fija el artículo 61.

Artículo 65. Cuando las prescripciones contengan estupefacientes que no hagan precisa la receta oficial, se anotarán éstas en el recetario ordinario y se aludirá en el de contabilidad para estupefacientes al número de esa prescripción para justificar la salida de estupefacientes que en la fórmula se demande.

En el caso de las especialidades cuyo contenido en estupefacientes sea inferior a los límites que hace precisa la receta oficial, no será preciso contabilidad especial por ser ésta pertinente del laboratorio que los prepare.

Artículo 66. En la casilla de observaciones del libro de contabilidad se harán notar los casos en que la prescripción se destine a medicina veterinaria, y en las casillas correspondientes al nombre del Médico y del enfermo, se anotará, en este último caso, el del Veterinario y propietario, respectivamente, de la especie animal a que el medicamento se destina.

Artículo 67. También se anotarán en la casilla de observaciones las mermas naturales de los productos, las pérdidas que la manipulación lleva consigo, las cantidades invertidas en el reconocimiento de su pureza e identificación de los productos y las utilizadas en la elaboración de preparados oficinales.

Artículo 68. Los farmacéuticos podrán dedicar uno o varios folios del libro especial de contabilidad a cada uno de los productos objeto de la Restricción, o emplear en las anotaciones el procedimiento que la práctica les sugiera, para que en todo momento y de la forma más rápida posible pueda hacerse un balance de estupefacientes.

CAPITULO XIII

Inspección del tráfico de estupefacientes.

Artículo 69. La inspección y vigilancia del comercio clandestino de sustancias estupefacientes estará, en general, a cargo de las entidades gubernativas y sanitarias, Agentes de policía, Carabineros y Guardia civil, y, en especial, de la brigada de Agentes que se constituirá para este servicio.

Artículo 70. La mencionada brigada constará del número de Agentes que las necesidades exijan, los cuales recibirán instrucciones por intermedio del representante de la Dirección general de Seguridad en la Junta Social y Administrativa.

Artículo 71. Los gastos que se originen a esos funcionarios por razón del servicio, vida especial y activa que éste les imponga, ausencia de su habitual residencia, viajes y cuantos en general sean inherentes a la misión que se les confíe, serán abonados previa aprobación de la Junta, teniendo en cuenta la importancia del servicio, celo desplegado y resultado obtenido.

Artículo 72. La inspección técnica estará desempeñada por farmacéuticos o Subdelegados de Farmacia que no estén establecidos ni tengan intervención interesada en laboratorios farmacéuticos u oficina de farmacia.

Los Inspectores residirán obligatoriamente en la región cuyo servicio se les encomiende.

Artículo 73. La designación de los Inspectores técnicos se hará por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Junta Social y Administrativa, supeditándose el nombramiento y su número a las necesidades del servicio y a las disponibilidades económicas de la Restricción.

Artículo 74. Cada semestre enviarán los Inspectores técnicos a la Restricción de Estupefacientes una estadística comprensiva de la cantidad de estupefacientes consumidos legítimamente en su demarcación y de las sustancias decomisadas.

Artículo 75. Se ejercerá una escrupulosa vigilancia en los buques a su llegada, durante su permanencia y salida de los puertos.

Los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas y en los puertos que no los hubiere, los Subdelegados de Farmacia más antiguos, acompañados de un Agente de Policía, afecto en lo posible a la Restricción, serán los encargados de este servicio.

Los Inspectores farmacéuticos o Subdelegados que realicen esas visitas, expedirán una certificación por duplicado, en la que se haga constar la calidad y cantidad de estupefacientes destinados al botiquín del buque y de los que sean portadores en tránsito, los cuales serán precintados.

Uno de los documentos dichos se entregará al Capitán del buque, el cual lo exhibirá a la llegada a cualquier puerto español, remitiendo el otro a la Restricción y guardando en su archivo una copia el funcionario que realice el servicio.

Las certificaciones que envíen a la Restricción comprenderán, además de los extremos consignados, la procedencia del buque y punto de destino.

Artículo 76. Los honorarios de los Inspectores o Subdelegados y Agentes de Policía que realicen estas visitas de inspección, serán satisfechos por la Restricción.

A los mencionados individuos se les reservará el tercio de las multas que se impongan a consecuencia de este servicio.

Artículo 77. Anualmente instituirá la Restricción premios en metálico para los que hayan prestado mejores servicios en la represión del tráfico ilegal de estupefacientes, adjudicándose a propuesta de la Junta Social Administrativa en Pleno.

CAPITULO XIV

Aduanas

Artículo 78. Los Administradores de Aduanas y de Correos prestarán cuantas facilidades sean posibles para el reconocimiento e investigación de las mercancías sospechosas, prescindiendo de la declaración que las autorice.

Este servicio será preferentemente realizado por los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, y donde no los hubiere, por los Subdelegados de Farmacia más antiguos.

En caso necesario, auxiliará la investigación la Autoridad gubernativa provincial, destinando los Agentes de Policía precisos.

Artículo 79. A partir de la fecha de publicación de este Reglamento, las importaciones de especialidades y productos estupefacientes objeto de la Restricción, sólo podrán hacerse a nom-